

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 023 2021 00050 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al profesional del derecho que impetra esta acción, en el que se precise su objeto, naturaleza del asunto, se determine la cabida y linderos del bien que pide en usucapión; se le faculte para demandar a las demás personas indeterminadas que se crean con interés en el bien objeto de litigio; se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la actora, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P).

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado de la actora cumple lo exigido en el artículo 5° del referido decreto.

3.- Con base en el poder otorgado, ajuste la parte introductoria del libelo dirigiendo la demanda contra el propietario inscrito, así como los hechos y pretensiones, incluyendo a las demás personas indeterminadas que crean tener interés en el inmueble.

4.- Alléguese el certificado catastral del predio objeto de pertenencia que de cuenta de su avalúo para la presente anualidad. (num. 3° art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P).

5.- Indíquense domicilios de la demandante y de su apoderado. (num. 3° art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eac8ec8bd20b4868dab588d45084879391450851fef7581dc9baf47cbe282cc**

Documento generado en 15/02/2021 09:28:45 PM